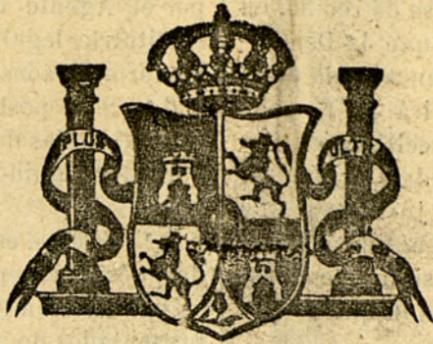


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 183.)

### INSTRUCCION

PARA EL

### PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuacion.)

Art. 31. Todo contribuyente de la poblacion podrá enterarse de la clasificacion definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaracion de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 60 al 66 de esta Instruccion.

Art. 32. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no ha podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, y del tercero que se determinará mas adelante.

Art. 33. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó Agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud del expediente administrativo por cesacion de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la

formacion de matrículas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Agencia antes que esta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador ó el Agente ejecutivo.

Art. 34. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia y en las de partido administrativo el Agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las mas inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de estos, de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. El Agente consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administracion, al recibir los expedientes, practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá la declaracion de partida fallida.

Art. 35. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso segundo del art. 32, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Agente presentará los expedientes á la Autoridad económica ó á la Administracion subalterna, segun los casos, para que en el término de quince dias se libre certificacion, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

2.º En caso afirmativo, la certificacion deberá contener los por menores que se determinan para la contribucion territorial (art. 28,

núm. 3.º), y se procederá á la ejecucion del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta Instruccion.

3.º En caso negativo, ó sea cuando los deudores no posean bienes inmuebles, el Agente ejecutivo unirá al expediente la certificacion expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia del industrial por medio de un informe, que darán dentro de tercero día el Síndico y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Si este no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Agente, el dia en que cesó su industria; y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto de los demás pueblos se evacuará el informe de insolvencia, en el término que marca el párrafo anterior, por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de estos, por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar tambien, á ser posible, por diligencia del Agente, las circunstancias arriba indicadas respecto á la cesacion de la industria y privacion de ejercerla el insolvente.

5.º Cumplidos los referidos requisitos, el Agente presentará los expedientes á la Administracion que corresponda, con relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyente y el importe de sus cuotas y recargos, acompañando los recibos talonarios. Uno de los ejemplares, firmado por el Administrador y con el sello de la oficina, se devolverá al Agente, conservándose otro en la Administracion.

6.º La Agencia tiene el deber de instruir y de presentar los ex-

pedientes de fallidos dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitase esta dentro del indicado plazo próroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion concedérsela por término de un mes, que será improrogable.

7.º El Agente responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que prescribe esta Instruccion, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el número anterior.

8.º Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que marca el art. 32.

Cuando un mismo expediente se refiera á varios deudores, se acompañará una nota, en que aparezcan por orden de tarifas y clases.

9.º La Autoridad económica examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente el Agente, y los resolverá precisamente dentro del mes siguiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 29, declarando la partida fallida si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso, se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

10. Cada tres meses formará la Administracion de Contribuciones relacion nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, ex-

presando en ella la industria que ejercían y la fecha de la insolvencia. Esta relacion se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Superioridad.

Art. 36. Terminados los procedimientos de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaracion de la Comision de evaluacion de la Administracion subalterna ó del Ayuntamiento, segun los casos, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 28, comenzará el apremio de tercer grado por una providencia del Agente ejecutivo, que dictará en el plazo de veinticuatro horas, declarando incursos á los deudores en el recargo que determina el art. 11, y ordenando que se proceda á la traba y venta de los inmuebles necesarios y suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotacion preventiva del embargo en la forma que determina el art. 43.

Art. 37. El apremio por ejecucion contra bienes inmuebles del deudor se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Devuelto al Agente el expediente con la providencia de que trata el artículo anterior, procederá á notificarla al deudor y á efectuar inmediatamente el embargo, emplazándole después para el remate, que ha de efectuarse con arreglo á esta Instruccion y en el término que la misma marca. Al propio tiempo le requerirá para que exhiba los títulos de propiedad, de los cuales, ó de las manifestaciones que en su defecto haga el deudor, tomará los datos que pudieran faltar en la certificacion expedida por la Comision ó el Ayuntamiento, y muy particularmente los relativos á si es propietario ó usufructuario de la finca embargada, si tiene cargas, enumerando cuáles sean, la época y razon de la adquisicion del inmueble, y el tomo y folio en que aparezca inscrito en el Registro de la propiedad en su caso.

Quando los propietarios de las fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquellas radiquen y hayan manifestado á la Delegacion de Hacienda la persona que los representa en la provincia y el punto de su residencia, se harán la notificacion y emplazamiento al representante legítimo, y en otro caso al mismo interesado aun cuando resida en otra provincia. En este caso, la Delegacion de Hacienda de la provincia donde se siga el procedimiento ejecutivo se dirigirá á la Delegacion de la en que resida el propietario que haya de ser notificado, y esta, acusando recibo desde luego, devolverá á la mayor

brevidad cumplimentada la cédula de notificacion. El procedimiento ejecutivo se suspenderá en estos casos por ocho dias, á contar desde la fecha del acuse de recibo, en la inteligencia de que la Delegacion de Hacienda encargada de la notificacion incurrirá en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse si no hiciese ó no justificase que habia intentado la notificacion en el mismo dia ó al siguiente de recibir la comunicacion que á ella se refiere.

2.<sup>a</sup> Cumplidas las diligencias que quedan expresadas segun corresponda, el Agente procederá á la capitalizacion al 5 por 100 en las fincas rústicas por el líquido imponible que tengan amillarado, y al 4 por 100 en las urbanas por el indicado líquido imponible. De la suma que resulte se rebajará el importe de las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un carácter preferente al del crédito que se persigue.

Quando los bienes embargados fuesen créditos hipotecarios ú otros derechos reales de valor fijo y determinado, la venta se hará por el importe á que unos y otros asciendan.

3.<sup>a</sup> El Agente dictará providencia fijando la fecha en que ha de efectuarse la subasta, mandando que se anuncie por el plazo de 15 dias, y ordenando al deudor que en el término de tercero dia presente los títulos de propiedad. La notificacion y requerimiento se harán en la forma que prescribe el artículo 71.

4.<sup>a</sup> Los anuncios se harán por edictos y demás medios usuales en cada distrito municipal, fijándose tambien en las poblaciones inmediatas cuando las condiciones de la localidad lo aconsejen, é insertándose en el Boletín oficial y Diario de Avisos, si lo hubiere, respecto á las capitales; en ellos se expresará el dia, hora y sitio del acto, las cargas preferentes cuyo importe se ha deducido del valor de la finca; que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifesto en la oficina de la Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, por cuenta del referido rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Los edictos estarán encabezados á nombre del Agente y autorizados con su firma y sello; uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó en su defecto se unirá una certi-

ficacion expedida por aquel, en que se acredite que se fijaron en tiempo hábil.

5.<sup>a</sup> La subasta será presidida por el Agente ó por quien deba sustituirle legalmente, con todas las formalidades de costumbre.

6.<sup>a</sup> Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

7.<sup>a</sup> Si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentados no hicieran posturas admisibles, el Presidente dará por terminado el acto, dictando providencia para que se anuncie con seis dias de anticipacion nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

8.<sup>a</sup> La segunda subasta se celebrará con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

Art. 38. Cuando haya habido posturas admisibles, el Agente ejecutivo dictará providencia adjudicando la finca al mejor postor, exigiendo al mismo el pago del principal, recargos, gastos y costas, señalando dia para el otorgamiento de la escritura, y disponiendo se requiera al deudor para que concurra á dicho otorgamiento.

Si no se hubiese presentado la titulacion se emplearán los apremios oportunos contra el deudor para obligarle á que la presente, ó se mandará que se libre certificacion de lo que resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso, testimonio de las escrituras conducentes. Cuando esto no diere resultado, ó si no existiesen títulos de propiedad, se suplirá su falta por medio del expediente posesorio en la forma establecida en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Art. 39. 1.<sup>o</sup> Llegado el dia á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, y suplida la falta de titulacion en su caso, se procederá al otorgamiento de la debida escritura á favor del comprador, previa la completa entrega del precio, hecha por este al Agente si se tratase de contribucion territorial ó industrial, y en la Tesorería ó Caja de la provincia respectiva si de otra clase de débitos; expidiéndose á favor del comprador los resguardos ó cartas de pago prevenidos por Instruccion.

El Agente ejecutivo requerirá por diligencia al deudor para que otorgue la escritura; y si este se niega, ó no pudiera verificarlo por estar ausente ó por cualquiera otra causa, el Agente ejecutivo la otorgará de oficio en nombre del deudor.

En ella se hará constar que se considera extinguida la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose al efecto por

el Agente el oportuno mandamiento por duplicado.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad; y si lo solicitare, se le dará á conocer como dueño á las personas que el mismo designe, ó se le pondrá en posesion de los bienes.

2.<sup>o</sup> El Agente ejecutivo hará la liquidacion con distincion del principal, recargos y costas, y entregará el expediente con los recibos de su referencia á la Administracion de Contribuciones, para que proceda á lo que haya lugar y á la entrega al deudor del sobrante cuando lo hubiere.

Entre las costas se comprenderán los gastos suplidos para obtener la titulacion, abonándose su importe al rematante.

3.<sup>o</sup> Del déficit, cuando lo haya, se pasará nota á la Comision de evaluacion para si procede su declaracion como partida fallida, ó si debe exigirse su pago á alguna persona como subsidiariamente responsable. En los pueblos en que no haya Comision de evaluacion ni Administracion subalterna, se acudirá al Ayuntamiento, el cual, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, hará las declaraciones que correspondan.

El procedimiento para esta clase de declaraciones será el establecido en los artículos 25 al 31, y en el 32 al 35 si se trata de adeudos de industria.

Art. 40. Si celebrada una subasta y hecha la adjudicacion al mejor postor, este se retirara y no pudiera efectuarse la venta, se procederá á nueva subasta, que se anunciará con seis dias de anticipacion.

Si la subasta anulada por culpa del adjudicatario fué la primera de que habla el art. 37, la nueva subasta se considerará como segunda, y se hará en el precio la rebaja que marca en el núm. 7.<sup>o</sup> del mismo artículo.

Si la subasta anulada fué la segunda, la nueva se celebrará por el tipo que sirvió para aquellas.

En uno y otro caso, el adjudicatario desistente será responsable de la disminucion que sufra el precio y de las costas que por su culpa se causen.

Quando en estas subastas no haya comprador, será el adjudicatario responsable al pago de la finca, procediéndose contra él por la vía de apremio; y si resultase insolvente, se adjudicará la finca segun se dispone en el artículo siguiente.

Art. 41. Cuando no hubiese licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubierta de la contribucion territorial, el Agente, haciéndolo constar por diligencia, pondrá á disposicion del Ayuntamiento y de

la Junta repartidora en los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas, las vendan, adjudiquen ó arrienden á fin de obtener recursos con que reintegrarse de aquel pago. Si el Alcalde y Presidente de la Junta repartidora contestan negativamente ó dejasen transcurrir ocho días sin hacer el pago del principal y costas objeto del procedimiento ejecutivo, el Agente dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautación.

En este caso, la Hacienda queda obligada á pagar las dietas y costas en la proporción que corresponda y previas las formalidades y requisitos marcados en los reglamentos respectivos, y se procederá en la forma siguiente:

1.º La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, después de haberse incautado de las fincas, las administrará, cobrando sus rentas.

2.º Inmediatamente después procederá á venderlas en subasta en la forma establecida para las ventas de bienes del Estado, haciéndose los pagos en metálico y con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

3.º Hecha la venta y realizado su importe, se practicará la liquidación formando el cargo del deudor su débito principal, recargos, costas y demás gastos de administración y abonándosele el precio obtenido y las rentas cobradas si lo hubiesen sido algunas.

4.º Si después de cubiertas todas las responsabilidades del cargo queda algun sobrante, se entregará al deudor.

(Continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA.

*Circular.*

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 25 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente: =Excmo. Sr.: Terminando en 30 del mes actual el plazo concedido por la ley de 12 de Mayo último para solicitar las anticipaciones de pago, y el establecido por la instrucción de Recaudadores de la misma fecha para solicitar las domiciliaciones de pago de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y no constituyéndose hasta 1.º de Julio inmediato las Administraciones subalternas, ni el servicio de recaudación de las expresadas contribuciones: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que por lo que respecta al año económico de 1888-89 y á

su primer trimestre, se admitan solicitudes de anticipo y de domiciliación en las Administraciones de Contribuciones de las provincias, aunque se trate de cuotas devengadas ó que hayan de pagarse en otras zonas recaudatorias, y que se considere ampliado hasta el día 10 del próximo mes de Julio el plazo para admitir solicitudes con uno y otro objeto, y hasta el 20 del mismo mes el marcado para realizar, con los beneficios que la ley concede, los anticipos solicitados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, dando aviso á esta Subsecretaría del recibo de la presente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Junio de 1888. =El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.

*Circular.*

Próximo á finalizar el cuarto trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, Administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del día 10 del mes próximo las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redacción al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados, procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha Instrucción si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 25 de Junio de 1888. =El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Castrogeriz.**

D. José Chinchon Valladar, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el día 16 de Julio próximo venidero á las doce

de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados al rematado Quirino Perez Mayor, vecino de Belbimbre, con motivo de la causa que se le siguió en unión de otros, sobre lesiones, cuyos bienes, radicantes en Belbimbre, son los siguientes:

Una tierra al pago de Valde Viñas, de 2 fanegas, tasada en 50 pesetas.

Otra al pago de Valdeibañez, de 2 fanegas y media, en 100.

La tercera parte de otra tierra al pago de Agüanales, de 1 fanega de cabida, en 50.

La mitad de un majuelo sito en pago del Cárcavo, de 4 obreros, en 50.

La tercera parte de una casa sita en el casco de Belbimbre y su calle Real, señalada con el núm. 3, en 250.

La tercera parte de un pajar sito en dicha calle Real, en 75.

La tercera parte de una bodega sita en Bajo del Castillo, en 75.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de todo licitador consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 22 de Junio de 1888. =José Chinchon Valladar. =Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

## Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Isawa Martín, de 36 años, casado, empleado, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Martín y María, vecino que fué de esta villa y después de la de Madrid, en la que habitó en el núm. 7 de la calle de Blasco de Garay, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, color moreno, cara larga, nariz afilada, barba clara, pelo y ojos negros, viste boina azul, chaqueta ó americana, pantalón y chaleco de paño negro y botinas negras de becerro, para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo por delito contra la Constitución cometido por medio de la Imprenta;

apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 13 de Junio de 1888. =Eladio de Urdangarin. =Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 21 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Arcos, partido judicial de Burgos, la venta en público remate de los bienes que á continuación se expresan, embargados á Félix Barrios Carcedo, vecino de dicho pueblo de Arcos, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado sobre robo de dinero.

Un pollino de cuatro años, entero, de 1 metro 5 centímetros de alzada, pelo cárdeno y cabos al pelo, tasado en 75 pesetas.

Una navaja pequeña con mango de metal amarillo, en 25 céntimos de peseta.

La mitad de una parte de 122 que compone el monte del pueblo de Arcos, al sitio denominado la Cañadilla y término del Vallejo, que tiene una superficie de 4 celemines de sembradura de tercera calidad, secano, con matas de carasco, en 62'50.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que no se han presentado los títulos de pertenencia de la parte de monte, y que el comprador deberá suplir la falta de título y satisfacer sus gastos, que serán de cuenta del ejecutado.

Dado en Miranda de Ebro á 16 de Junio de 1888. =Eladio de Urdangarin. =Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

**Roa.**

D. José Gonzalez Palao, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pe-

cuniarias en que fué condenado Hilarion Santo Domingo Calleja, vecino de Hoyales, en la causa que se le ha seguido sobre resistencia y amenazas al comisionado de apremio Martin Velazquez, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra centenal en Hoyales y pago del Hoyo del Pino, de 1 fanega y 3 celemines, tercera calidad, secano, tasada en 25 pesetas.

Otra tierra centenal al pago de la Cuesta alta, de 1 fanega, tercera calidad, secano, con varias plantas de viña, en 20.

Una viña al pago de Modorrilla, de 1000 cepas, en 50.

Otra en dicho pago de la Modorrilla, de 90 cepas, en 5.

Otra en dicho pago de la Modorrilla, de 200 cepas, en 10.

Otra á Carra-Castrillo, de 200 cepas, en 15.

Otra al pago de los Asillares, de 30 cepas, en 15.

Otra al pago del camino Real, de 300 cepas, en 15.

Otra al pago anterior, de 300 cepas, en 15.

Una casa en Hoyales, calle Real, con el núm. 42, con un corral y demás accesorios, de piso alto, bajo y desvan, que mide 5 metros y 40 centímetros de altura por 4 de frente y espalda en 125.

Cinco cargas de cabida de uva, de 16 arrobas cada una, igual á 184 kilogramos, en el lagar de Enrique Sanz, corriente y útil, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Hoyales, el día 21 del próximo venidero Julio y hora de las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas á derecho; debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 22 de Junio de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Laureano Garcia.

#### REQUISITORIA.

D. José Lopez Mascarós, Teniente del Batallon de Depósito de Vitoria, núm. 135, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el recluta de la Caja de Vitoria Nicolás Ortiz y Garcia por no haberse presentado á la concentracion para su destino al servicio activo,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Ortiz Garcia, soldado, natural de Orne (Burgos), hijo de Gregorio y de Eugenia, soltero, de 19 años

de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba naciente, para que en el preciso termino de 30 dias comparezca en esta Fiscalía, Estacion, 22, 2.º, derecha, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por órden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentracion para su destino á activo servicio, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion en esta Fiscalía, pues así lo tengo acordado en diligencia de 11 de Mayo último.

Dada en Vitoria á 16 de Mayo de 1888.—José Lopez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de San Pedro Samuel.

Autorizado este Ayuntamiento por Real órden comunicada por el Sr. Gobernador civil, fecha 15 del corriente, para la construccion de nueva planta de la casa-escuela y habitacion para el Maestro de este pueblo, ha acordado la corporacion en sesion de este dia sacar á pública subasta la ejecucion de dicha obra, bajo el tipo de 9.594 pesetas 64 céntimos á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto provincial y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en el Gobierno civil y en esta Alcaldía el dia 17 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos referentes á la citada obra.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento del citado pueblo la cantidad equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto de la obra; y serán desechadas todas las que carezcan de este requisito, como tambien las que excedan del importe en que se halla tasada la citada obra.

San Pedro Samuel 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Claudio Mata.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la casa-escuela y habitacion para el Maestro, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones que se hallan en el expediente por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

#### Alcaldia de Campillo de Aranda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, justificando reunir las circunstancias del art. 123 de la ley municipal, haber prestado servicios por mas de 10 años en las oficinas del Estado, de la provincia, del municipio ó de los establecimientos del Banco de España, y de ellos cuatro años cuando menos haber sido Secretario de Ayuntamiento en un pueblo de triple número de vecinos que el de esta villa y prestado algun servicio á este municipio.

Campillo de Aranda 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Aquilino Barrio.

#### Alcaldia de Salas de Bureba.

Vistas las precedentes diligencias de embargo y hallándolas conforme á Instruccion, de conformidad á lo dispuesto por el art. 45 de la de 20 de Mayo de 1884, procédase á la subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que despues se expresará, cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Julio próximo á las diez de la mañana en la casa de este Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la tasacion, y son los siguientes:

De Gregorio Montejo.—Un solar arruinado en la calle de Barrio, tasado en 140 pesetas.

Una heredad á las Capanchas, de 7 celemines, de tercera.

De Ramona Padrones.—Una casa á la calle de Barrio, señalada con el núm. 78: tiene dicha casa la carga de 3 pesetas 25 céntimos anuales.

Y mediante ignorar la vecindad de los expresados contribuyentes, se les hace saber por medio de la presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, segun previene el artículo 76 de la citada Instruccion.

Salas de Bureba 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Agustin Nuñez Prado.—El Comisionado, Nicolás Saiz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se saca á pública subasta la fundacion de una campana y dos esquilones de la parroquia de Santa Maria de la villa de Aranda de Duero. El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 17 del próximo Julio en el despacho parroquial de dicha iglesia, donde para conocimiento de los interesados se halla expuesto el pliego de condiciones.

Desde 1.º de Julio del corriente año y por término de tres años ó mas, se arriendan las yerbas del monte de San Pedro de Cardena ó «Las Cortas», con tenadas y cuerdas. Las condiciones pueden verse en la Imprenta de Polo, Lain-Calvo 63, y San Lorenzo 48. Burgos. 4—4

#### Pollina extraviada.

Quien sepa el paradero de una pollina negra, mohina, pelo entrecano, las orejas despuntadas, en una de las manos un sobrehueso, con un lunar blanco en un costillar, y preñada, que se extravió el dia 29 de Junio último de la calle de la Paloma de esta Ciudad, se servirá dar aviso á su dueño Francisco Barrio, vecino de Madrigal del Monte, quien gratificará.

El dia 30 de Junio próximo pasado desapareció de la posada de Isidoro Grande, de esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 68, un borrico cárdeno, pequeño, entero, con dos sudaderos, lomillos y mantilla con cincha de estopa y un cordel. El que le haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Liborio Diez y Diez, en Terradillos de Sedano.

El dia 29 de Junio próximo pasado desapareció de esta Ciudad de la posada del Corralejo, número 6, una pollina negra, cerrada, alzada poca, con lomillos viejos, sin cabezada, esquilada en uno de los cuartos traseros; su dueña Maria Miguel, residente en el pueblo de Isar.

#### ALMACEN DE CURTIDOS DE FELIPE DIVILDOS,

calle de Lain-Calvo, núm. 10, frente á la Fonda del Norte. Grandes existencias en suelas, baquetas, becerros, badanas y demás géneros para zapateros y guarnicioneros.

Esta casa sigue vendiendo como siempre á precios de fábrica.

Lain-Calvo, 10. 3—4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.